
ENVIO OFICIO No. 1193 - PROCESO EJECUTIVO No. 2025-00321-00

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 13/08/2025 9:43

 1 archivo adjunto (153 KB)

2025-231 CSJ.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Civil No. 1193
Yopal, junio 24 del 2025

Señor(s)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Radicación: 850014003001-2025-00231-00
Solicitante: Camilo Mora Cárdenas C.C.1.116.545.275
Acreedores: Bancolombia S.A. Banco de Bogotá S.A & Otros.

Cumpliendo lo ordenado en auto de fecha abril 7 del 2025, en el proceso de la referencia, me permito comunicarle que se admitió y dio apertura de la liquidación Patrimonial referida, solicitada por Camilo Mora Cárdenas como persona natural no comerciante.

Lo anterior, para informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas.

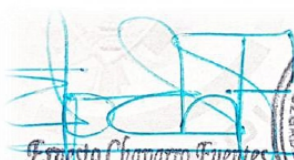
Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos.

De igual forma, en el informe que se remita a las autoridades, se debe advertir que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 850012041001, a favor del expediente referido.

Se adjunta copia de la providencia mencionada.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,


Ernesto Chaparro Fuentes
SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Civil No. 1193
Yopal, junio 24 del 2025

Señor(s)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Radicación: 850014003001-2025-00231-00
Solicitante: Camilo Mora Cárdenas C.C.1.116.545.275
Acreedores: Bancolombia S.A. Banco de Bogotá S.A & Otros.

Cumpliendo lo ordenado en auto de fecha abril 7 del 2025, en el proceso de la referencia, me permito comunicarle que se admitió y dio apertura de la liquidación Patrimonial referida, solicitada por Camilo Mora Cárdenas como persona natural no comerciante.

Lo anterior, para informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas.

Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos.

De igual forma, en el informe que se remita a las autoridades, se debe advertir que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 850012041001, a favor del expediente referido.

Se adjunta copia de la providencia mencionada.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,


Ernesto Chaparro Fuentes
SECRETARIO

